



**MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS**

Montevideo, 12 8 MAY 2020

**VISTO:** la Pandemia declarada por la OMS relacionada con el COVID-19, así como el Decreto 93/020 de 13 de marzo de 2020 por el cual se declaró la emergencia sanitaria nacional.-----

**RESULTANDO:** necesario implementar la obligación de utilizar medidas de higiene en el personal del transporte y en los usuarios del mismo.-----

**CONSIDERANDO:** el Protocolo para la prevención del CORONAVIRUS (COVID-19) para el Transporte de Pasajeros en el marco de la alerta sanitaria, elaborado por el Ministerio de Salud Pública.-----

*50*  
**ATENTO:** a lo dispuesto por los artículos 7, 44 y 72 de la Constitución de la República, artículos 1º y 2º de la ley No. 9.202 de 12 de enero de 1934 -de medidas de prevención para mantener la salud de la población-, el Decreto 574/974 de 24/07/974 de 24/07/974 artículo 7 numeral 2, el Decreto 93/020 de 13/03/020, el Decreto 103/010 de 24/03/010 que aprueba el Reglamento de Infracciones y Sanciones por transgresión de las normas que regulan el Transporte Colectivo de Pasajeros en su Anexo Capítulo III artículo 3 numeral 11 y Capítulo V artículo 5 numeral 16, el Protocolo para la prevención del Coronavirus para el Transporte de Pasajeros elaborado por el MSP y el interés general.-----

**EL MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS**

**RESUELVE:**

**1º.-** Dispónese el uso obligatorio de tapabocas en el personal de la empresa de transporte de pasajeros y en los usuarios, durante el tiempo



Ministerio  
de Transporte  
y Obras Públicas

que permanezcan dentro del ómnibus.-----

2º.-La cantidad máxima autorizada de usuarios en las unidades, será la misma que la cantidad de asientos tiene, más un límite máximo de 10 personas de pie.-----

3º.-Se deberá asegurar por parte del personal de la empresa transportista, la ventilación de ambos lados del vehículo, generando circulación de aire cruzada.-----

4º.- El no uso de tapabocas, o la negativa a usarlo por parte de un usuario, será causa justa suficiente para que su ingreso al ómnibus sea negado por el personal de la empresa.-----

5º.-La empresa de transporte de pasajeros que no cumpla con las presentes disposiciones, será pasible de una sanción consistente en una multa de hasta un máximo de 20 U.R.-----

6º.- Publíquese en el Diario Oficial y en dos diarios de circulación nacional, y en la página web del MTOP. Comuníquese a la Dirección Nacional de Transporte, a las Agremiaciones que nuclean a las empresas de Transporte de Pasajeros y a las Empresas no agremiadas.-----

7º.-Exhórtase a todos los Gobiernos Departamentales a incorporar estas medidas de prevención de la propagación del COVID-19.-----

  
**LUIS ALBERTO HEBER**  
Ministro de Transporte y Obras Públicas